

CAPITULO VI

NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (NUP)

Artículo 263. Ambito de aplicación.

1. Las Normas de este capítulo se aplican a todos los terrenos incluidos en los espacios considerados de Protección por estas Normas Subsidiarias y que se encuentran grafiadas en los Planes de Ordenación del Término Municipal, denominadas en Plan Especial de Protección como MA, zona Subatlántica.

2. No serán de aplicación estas normas a los suelos clasificados como urbanos o urbanizables en estas Normas Subsidiarias, aunque se encuentren incluidos dentro de los espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Artículo 264. Condiciones generales de edificación y regulación de servicio.

1. Excepto las actividades expresamente prohibidas por las normas particulares del Plan Especial de Protección del Medio Físico de La Rioja para cada espacio de catálogo serán de aplicación en este tipo de suelo las condiciones Generales de Edificación y Regulación de Servicios y las Normas Particulares de uso y edificación para el suelo no urbanizable común establecidas en estas Normas.

2. Las definiciones y conceptos expresados en el referido capítulo son de entera aplicación para el suelo no urbanizable de espacios catalogados.

CAPITULO VII

NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLOGICA.

Artículo 265. Ambito de aplicación.

1. Será de aplicación esta normativa en aquellas áreas o zonas señaladas

expresamente por estas Normas Subsidiarias y grafiados en los Planes de Ordenación.

2. Como sector o área principal se refiere a las ruinas del Antiguo Monasterio de San Julián situado próximo al casco de Sojuela.

3. La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en el proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora de yacimiento, necesitará licencia municipal.

Para la obtención de la licencia será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de la Comunidad Autónoma.

4. La realización de actividades de carácter didáctico-turístico en aquellos yacimientos que permitan la acogida de visitantes, deberá contar con un Plan Especial de ordenación del recinto, que deberá ser informado favorablemente por el organismo competente.

Artículo 266. Normativa arqueológica general.

1. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos al descubierto y catalogados se prohíbe, por la legislación vigente, toda operación de desarrollo incluyendo la edificación y urbanización.

2. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos detectados en superficie, con indicios o indicadores arqueológicos, que permitan suponer la existencia de restos enterrados y ocultos, las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos (informe negativo arqueológico).

3. En los suelos en que exista documentación bibliográfica o arqueológica, que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos, las operaciones de desarrollo estarán condicionadas por un control arqueológico por parte de los Servicios correspondientes.

4. En los suelos que no cuenten con yacimientos arqueológicos detectados, tan pronto se descubra su existencia se deberá ordenar, la corporación local o Provincial, la inmediata paralización de las obras con arreglo a las medidas de protección que establece la vigente Ley de Escavaciones Arqueológicas.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de la imposición y ordenación de impuestos, tasas y precios públicos III.C.1644

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó, la aprobación provisional de los siguientes Impuestos, Tasas, Precios Públicos y Ordenanza General de Contribuciones Especiales:

Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora de la "Tasa por expedición de documentos administrativos".

Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora de la "Tasa de Alcantarillado".

Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la "Tasa por licencias urbanísticas".

Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos".

Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la "Tasa por recogida de basuras".

Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la "Tasa del Cementerio Municipal".

Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora del "Precio público por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora del "Precio público por instalación de quioscos en la vía pública".

Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios a particulares con maquinaria y personal municipal".

Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora del "Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa".

Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora del "Precio público por instalación de letreros y escaparates".

Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora del "Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública".

Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora del "Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico".

Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora del "Precio público por el suministro de agua".

Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora del "Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal".

Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en los Centros Culturales Municipales".

Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora del "Precio público por aprovechamientos especiales y utilizations privativas de la vía pública con

entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase".

Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora del "Impuesto sobre bienes inmuebles".

Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora del "Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana".

Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora del "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras".

Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora del "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Ordenanza General provisional de las Contribuciones Especiales.

Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público, si no se presentases reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Alfaro, a 31 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Exposición pública de un contrato de préstamo con el B.C.L.E. III.C.1645

El M.I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, de las siguientes características:

Importe: 16.613.346 pesetas.

Destino:

— II Fase pavimentación C/ Cervantes 1.285.513 Pts.

— Pavimentación Plaza Cervantes 4.196.669 Pts.

— Pavimentación C/ Romeral, La Sal, Costera de La Plana y otras 7.334.164 Pts.

— Construcción aliviadero en C/ Padre Ezequiel .. 3.797.000 Pts.

Interés: 12,5509%

Plazo de amortización: 9 años.

Amortización e intereses: por trimestres.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la Operación de préstamo con las características enunciadas, se expone al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Alfaro, 31 de Octubre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del expediente de Suplemento y Habilitación de Créditos nº 2 III.C.1646

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento y Habilitación de